



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY
www.gacetaoficial.gov.py

NÚMERO 255

Asunción, 31 de diciembre de 2020

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

SUMARIO

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

	<i>Pág.</i>
LEY N° 6.667.- QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE CAMPAÑAS MASIVAS DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TODO AQUELLO RELACIONADO CON LA INCLUSIÓN DE LAS MISMAS.	3
LEY N° 6.674.- QUE CREA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL ROSARIO EN EL II DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y UNA MUNICIPALIDAD CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL ROSARIO.	5
LEY N° 6.678.- QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL A LA IGLESIA «NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO» DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.	13
LEY N° 6.690.- QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY N° 3739/2009 «QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR 'SAN PATRICIO DE IRLANDA DEL NORTE' COMO INSTITUCIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD».	14
LEY N° 6.695.- QUE ESTABLECE LA REGULARIZACION LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTÓ SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ, CUYOS CONTRATOS HAYAN ESTADO ACTIVOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEPENDIENTES DEL CITADO MINISTERIO, CUYOS HABERES PROCEDEN DE LOS FONDOS DE EQUIDAD, FONDOS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY) Y DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).	15
LEY N° 6.701.- QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 1652/2000 «QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL» Y SE ASIGNAN RECURSOS AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS), PARA FORTALECER PROCESOS DE FORMACION DE MIPYMES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.	17
LEY N° 6.703.- QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 6553/2020 «QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 4392/2011 'QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS)' Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 4392/2011 «QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS)».	19
LEY N° 6.705.- QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 6365/2019 «QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019».	21

SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

● Aumento de Capital

- FCG e Hijos S.R.L.

● Modificación de Estatuto Social

- LT S.A.
- LT S.A.
- LT S.A.
- LT S.A.
- LT S.A.
- LT Vial S.A.
- LT Vial S.A.
- LT Vial S.A.
- LT Hormax S.A.
- LT Hormax S.A.
- LT Hormax S.A.
- LT Hormax S.A.
- LT Hormax S.A.
- Monte Aymond S.A.
- Monte Aymond S.A.
- Don Miguel S.A.
- Don Miguel S.A.

● Asamblea General Ordinaria

- Banco Itaú Paraguay S.A.
- Ganadera Agro Industrial San Aureliano Sociedad Anónima
- Ecoplast Sociedad Anónima
- Seguridad El Tigre
- Ynambu S.A.

● Asamblea General Extraordinaria

- Sacco S.A.
- Paraíso S.A. de Servicios Generales
- Recurso Gráficos S.A.
- Ecoplast Sociedad Anónima
- Seguridad El Tigre

● Memoria y Balance

- Demestri & Cía. S.A.M.
- Ahorro Popular Paraguayo S.A. de Capitalización

PODER LEGISLATIVO

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6667

QUE PROMUEVE LA IMPLEMENTACIÓN PERMANENTE DE CAMPAÑAS MASIVAS DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TODO AQUELLO RELACIONADO CON LA INCLUSIÓN DE LAS MISMAS

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE**L E Y:**

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto promover la implementación permanente de Campañas Masivas de difusión y sensibilización sobre los Derechos y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (PcD).

Artículo 2°.- Sujetos Obligados. Los Organismos y Entidades del Estado (OEE), las Instituciones Públicas, Municipalidades, Gobernaciones y Organismos Descentralizados deberán realizar Campañas Masivas permanentes de difusión y sensibilización sobre los Derechos y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (PcD).

Las empresas prestadoras de servicios de televisión abierta, radioemisoras y sus repetidoras; nacionales de carácter gubernamental y radios comunitarias, deberán exhibir en su grilla de programación las mismas.

Las asociaciones de la sociedad civil que trabajan por y para los diferentes sectores vinculados a los derechos de las Personas con Discapacidad (PcD), podrán acceder a cualquiera de los medios mencionados de este artículo sin costo para promocionar sus actividades para sensibilizar y concienciar a la ciudadanía, quedan exceptuados los prestadores de Servicios de carácter no gubernamental.

Artículo 3°.- Autoridad de Aplicación. Desde el punto de vista del contenido por parte de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y desde el punto regulatorio la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) regulará la forma, tiempo de duración, ubicación en la grilla y el cumplimiento del objetivo de la presente Ley; así como otros que correspondan de acuerdo a la reglamentación.

Artículo 4°.- Del contenido de las Campañas Masivas. Los contenidos y minutos de duración de las Campañas Masivas, serán definidos y aprobados por la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS), en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), conforme a las funciones de las instituciones enumeradas en el Artículo 2° de esta Ley y en los términos establecidos en la reglamentación de la presente Ley; propiciando el respeto y la convivencia con las Personas con Discapacidad (PcD).

Artículo 5°.- De la Gratuidad de las Campañas. La implementación de las Campañas Masivas descriptas en el Artículo 1° de la presente Ley, tendrán carácter gratuito para las empresas prestadoras nacionales de carácter gubernamental y las instituciones de la sociedad civil que hacen relación a la presente Ley.

Artículo 6°.- De las Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, será sancionado por la Autoridad de Aplicación, con multa que oscilará de acuerdo con las circunstancias del caso, entre 50 (cincuenta) y 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. En caso de reincidencia, dicho monto se duplicará, triplicará, cuadruplicará, y así sucesivamente por cada reincidencia y sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley N° 1626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA".

LE

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 2/2

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6667**

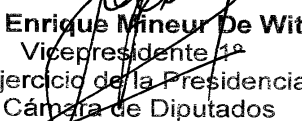
Artículo 7°.- Destino de las multas. Lo recaudado en concepto de la aplicación de estas sanciones, ingresará al Presupuesto de la Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (SENADIS) y será destinado a la financiación de Programas y acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 8°.- De la aplicación de las Sanciones. La Autoridad de Aplicación de la presente Ley, deberá realizar una comunicación por escrito previa a la aplicación de las sanciones previstas a los sujetos obligados descriptos en el Artículo 2° de esta Ley.

Artículo 9°.- De la Reglamentación. Facúltase al Poder Ejecutivo, a reglamentar los procedimientos administrativos, presupuestarios y operativos para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, en el plazo de 90 (noventa) días posteriores a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207 numeral 1) de la Constitución Nacional.


Julio Enrique Mineur De Witte
Vicepresidente 1°
En Ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Óscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Esmérita Sánchez de Da Silva
Secretaría Parlamentaria


Gilberto Antonio Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, 23 de diciembre de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Alejandro Peralta Vierci
Ministro de Tecnologías de la Información y Comunicación

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6674

QUE CREA EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL ROSARIO EN EL II DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO Y UNA MUNICIPALIDAD CON ASIENTO EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ DEL ROSARIO.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Créase el nuevo Municipio de San José del Rosario, en el II Departamento de San Pedro, el cual deberá ser desprendido de los Distritos de Villa del Rosario y de General Elizardo Aquino, cuyos datos técnicos con rumbos cuadriculares y coordenadas U.T.M. Zona 21J Sur - Elipsoide de Referencia WGS84 son los siguientes:

AL NORTE:

Línea 1 - 2: Con rumbo S 79° 21' 26" E (Sur, setenta y nueve grados, veintiún minutos, veintiséis segundos, Este), mide 333,76 m (trescientos treinta y tres metros con setenta y seis centímetros). Linda con el Distrito de Antequera del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 1 son: Norte: 7316678.28 / Este: 483322.87.

Línea 2 - 3: Con rumbo N 66° 12' 28" E (Norte, sesenta y seis grados, doce minutos, veintiocho segundos, Este), mide 585,94 m (quinientos ochenta y cinco metros con noventa y cuatro centímetros). Linda con el Distrito de Antequera del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 2 son: Norte: 7316616.64 / Este: 483650.89.

Línea 3 - 4: Con rumbo N 28° 27' 42" E (Norte, veintiocho grados, veintisiete minutos, cuarenta y dos segundos, Este), mide 583,11 m (quinientos ochenta y tres metros con once centímetros). Linda con el Distrito de Antequera del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 3 son: Norte: 7316853.02 / Este: 484187.03.

Línea 4 - 5: Con rumbo N 74° 34' 10" E (Norte, setenta y cuatro grados, treinta y cuatro minutos, diez segundos, Este), mide 2.487,16 m (dos mil cuatrocientos ochenta y siete metros con dieciséis centímetros). Linda con el Distrito de Antequera del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 4 son: Norte: 7317365.65 / Este: 484464.92.

Línea 5 - 6: Con rumbo N 24° 45' 23" E (Norte, veinticuatro grados, cuarenta y cinco minutos, veintitrés segundos, Este), mide 1.383,56 m (un mil trescientos ochenta y tres metros con cincuenta y seis centímetros). Linda con el Distrito de Antequera del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 5 son: Norte: 7318027.41 / Este: 486862.43.

Línea 6 - 7: Con rumbo N 56° 39' 6" E (Norte, cincuenta y seis grados, treinta y nueve minutos, seis segundos, Este), mide 4.300,23 m (cuatro mil trescientos metros con veintitrés centímetros). Linda con el Distrito de Antequera del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 6 son: Norte: 7319283.82 / Este: 487441.81.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/8

LEY N° 6674

Línea 7 - 8: Con rumbo N 59° 41' 7" E (Norte, cincuenta y nueve grados, cuarenta y un minutos, siete segundos, Este), mide 7.809,38 m (siete mil ochocientos nueve metros con treinta y ocho centímetros). Linda con el Distrito de Antequera del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 7 son: Norte: 7321647.78 / Este: 491033.98.

Línea 8 - 9: Con rumbo N 57° 14' 11" E (Norte, cincuenta y siete grados, catorce minutos, once segundos, Este), mide 1.568,20 m (un mil quinientos sesenta y ocho metros con veinte centímetros). Linda con el Distrito de San Pablo del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 8 son: Norte: 7325589.55 / Este: 497775.56.

Línea 9 - 10: Con rumbo N 76° 16' 7" E (Norte, setenta y seis grados, dieciséis minutos, siete segundos, Este), mide 1.676,63 m (un mil seiscientos setenta y seis metros con sesenta y tres centímetros). Linda con el Distrito de San Pablo del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 9 son: Norte: 7326438.22 / Este: 499094.28.

Línea 10 - 11: Con rumbo S 47° 6' 19" E (Sur, cuarenta y siete grados, seis minutos, diecinueve segundos, Este), mide 799,24 m (setecientos noventa y nueve metros con veinticuatro centímetros). Linda con el Distrito de San Pablo del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 10 son: Norte: 7326836.20 / Este: 500722.99.

Línea 11 - 12: Con rumbo S 70° 43' 19" E (Sur, setenta grados, cuarenta y tres minutos, diecinueve segundos, Este), mide 1.352,10 m (un mil trescientos cincuenta y dos metros con diez centímetros). Linda con el Distrito de San Pablo del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 11 son: Norte: 7326292.19 / Este: 501308.52.

Línea 12 - 13: Con rumbo S 80° 19' 53" E (Sur, ochenta grados, diecinueve minutos, cincuenta y tres segundos, Este), mide 1.169,10 m (un mil ciento sesenta y nueve metros con diez centímetros). Linda con el Distrito de San Pablo del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 12 son: Norte: 7325845.79 / Este: 502584.80.

Línea 13 - 14: Con rumbo S 51° 19' 50" E (Sur, cincuenta y un grados, diecinueve minutos, cincuenta segundos, Este), mide 979,60 m (novecientos setenta y nueve metros con sesenta centímetros). Linda con el Distrito de San Pablo del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 13 son: Norte: 7325649.44 / Este: 503737.29.

Línea 14 - 15: Con rumbo S 86° 55' 39" E (Sur, ochenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y nueve segundos, Este), mide 525,20 m (quinientos veinticinco metros con veinte centímetros). Linda con el Distrito de San Pablo del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 14 son: Norte: 7325037.36 / Este: 504502.13.

Línea 15 - 16: Con rumbo S 42° 57' 58" E (Sur, cuarenta y dos grados, cincuenta y siete minutos, cincuenta y ocho segundos, Este), mide 794,16 m (setecientos noventa y cuatro metros con dieciséis centímetros). Linda con el Distrito de San Pablo del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 15 son: Norte: 7325009.21 / Este: 505026.58.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 3/8

LEY N° 6674

Línea 16 - 17: Con rumbo S 8° 36' 52" E (Sur, ocho grados, treinta y seis minutos, cincuenta y dos segundos, Este), mide 423,94 m (cuatrocientos veintitrés metros con noventa y cuatro centímetros). Linda con el Distrito de San Pablo del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 16 son: Norte: 7324428.08 / Este: 505567.85.

Línea 17 - 18: Con rumbo S 88° 48' 47" E (Sur, ochenta y ocho grados, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y siete segundos, Este), mide 9.304,64 m (nueve mil trescientos cuatro metros con sesenta y cuatro centímetros). Linda con el Distrito de San Pablo del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 17 son: Norte: 7324008.92 / Este: 505631.35.

Línea 18 - 19: Con rumbo N 80° 11' 42" E (Norte, ochenta grados, once minutos, cuarenta y dos segundos, Este), mide 4.127,78 m (cuatro mil ciento veintisiete metros con setenta y ocho centímetros). Linda con el Distrito de San Pablo del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 18 son: Norte: 7323816.18 / Este: 514933.99.

AL ESTE:

Línea 19 - 20: Con rumbo S 52° 50' 15" E (Sur, cincuenta y dos grados, cincuenta minutos, quince segundos, Este), mide 8.492,60 m (ocho mil cuatrocientos noventa y dos metros con sesenta centímetros). Esta línea sigue el canal del Estero Yetyty y linda con el Distrito de Choré del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 19 son: Norte: 7324519.13 / Este: 519001.48.

Línea 20 - 21: Con rumbo S 32° 26' 35" E (Sur, treinta y dos grados, veintiséis minutos, treinta y cinco segundos, Este), mide 3.358,27 m (tres mil trescientos cincuenta y ocho metros con veintisiete centímetros). Esta línea sigue el canal del Estero Yetyty y linda con el Distrito de Choré del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 20 son: Norte: 7319388.93 / Este: 525769.44.

AL SUR:

Línea 21 - 22: Con rumbo S 27° 50' 34" W (Sur, veintisiete grados, cincuenta minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste), mide 4.041,50 m (cuatro mil cuarenta y un metros con cincuenta centímetros). Esta línea sigue el canal del Estero Yetyty y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del punto N° 21 son: Norte: 7316554.80 / Este: 527571.02.

Línea 22 - 23: Con Rumbo S 13° 49' 48" E (Sur, trece grados, cuarenta y nueve minutos, cuarenta y ocho segundos, Este), mide 1.477,44 m (un mil cuatrocientos setenta y siete metros con cuarenta y cuatro centímetros). Esta línea sigue el canal del Estero Yetyty y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 22 son: Norte: 7312981.17 / Este: 525683.63.

Línea 23 - 24: Con rumbo S 26° 9' 34" W (Sur, veintiséis grados, nueve minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste), mide 3.349,10 m (tres mil trescientos cuarenta y nueve metros con diez centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 23 son: Norte: 7311546.57 / Este: 526036.63.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 4/8

LEY N° 6674

Línea 24 - 25: Con rumbo S 51° 39' 1" W (Sur, cincuenta y un grados, treinta y nueve minutos, un segundo, Oeste), mide 3.531,22 m (tres mil quinientos treinta y un metros con veintidós centímetros). Esta línea sigue el lindero de propiedades privadas y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 24 son: Norte: 7308540.51 / Este: 524560.11.

Línea 25 - 26: Con rumbo N 33° 7' 23" W (Norte, treinta y tres grados, siete minutos, veintitrés segundos, Oeste), mide 801,39 m (ochocientos un metros con treinta y nueve centímetros). Esta línea sigue el lindero de propiedades privadas y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 25 son: Norte: 7306349.53 / Este: 521790.80.

Línea 26 - 27: Con rumbo S 51° 24' 39" W (Sur, cincuenta y un grados, veinticuatro minutos, treinta y nueve segundos, Oeste), mide 6.062,35 m (seis mil sesenta y dos metros con treinta y cinco centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 26 son: Norte: 7307020.70 / Este: 521352.88.

Línea 27 - 28: Con rumbo N 18° 26' 1" W (Norte, dieciocho grados, veintiséis minutos, un segundo, Oeste), mide 822,63 m (ochocientos veintidós metros con sesenta y tres centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 27 son: Norte: 7303239.42 / Este: 516614.31.

Línea 28 - 29: Con rumbo N 48° 10' 21" E (Norte, cuarenta y ocho grados, diez minutos, veintiún segundos, Este), mide 36,96 m (treinta y seis metros con noventa y seis centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 28 son: Norte: 7304019.42 / Este: 516354.19.

Línea 29 - 30: Con rumbo N 38° 30' 23" W (Norte, treinta y ocho grados, treinta minutos, veintitrés segundos, Oeste), mide 331,87 m (trescientos treinta y un metros con ochenta y siete centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 29 son: Norte: 7304044.49 / Este: 516381.73.

Línea 30 - 31: Con rumbo N 53° 3' 1" W (Norte, cincuenta y tres grados, tres minutos, un segundo, Oeste), mide 26,59 m (veintiséis metros con cincuenta y nueve centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 30 son: Norte: 7304304.20 / Este: 516175.11.

Línea 31 - 32: Con rumbo N 72° 28' 21" W (Norte, setenta y dos grados, veintiocho minutos, veintiún segundos, Oeste), mide 32,19 m (treinta y dos metros con diecinueve centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 31 son: Norte: 7304320.16 / Este: 516153.86.

Línea 32 - 33: Con rumbo N 84° 40' 34" W (Norte, ochenta y cuatro grados, cuarenta minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste), mide 28,48 m (veintiocho metros con cuarenta y ocho centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 32 son: Norte: 7304329.88 / Este: 516123.16.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 5/8

LEY N° 6674

Línea 33 - 34: Con rumbo N 64° 21' 10" W (Norte, sesenta y cuatro grados, veintiún minutos, diez segundos, Oeste), mide 53,88 m (cincuenta y tres metros con ochenta y ocho centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 33 son: Norte: 7304332.52 / Este: 516094.80.

Línea 34 - 35: Con rumbo N 76° 35' 34" W (Norte, setenta y seis grados, treinta y cinco minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste), mide 37,06 m (treinta y siete metros con seis centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 34 son: Norte: 7304355.84 / Este: 516046.23.

Línea 35 - 36: Con rumbo S 41° 21' 47" W (Sur, cuarenta y un grados, veintiún minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste), mide 576,18 m (quinientos setenta y seis metros con dieciocho centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 35 son: Norte: 7304364.43 / Este: 516010.17.

Línea 36 - 37: Con rumbo S 20° 38' 6" W (Sur, veinte grados, treinta y ocho minutos, seis segundos, Oeste), mide 439,78 m (cuatrocientos treinta y nueve metros con setenta y ocho centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 36 son: Norte: 7303931.99 / Este: 515629.42.

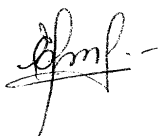
Línea 37 - 38: Con rumbo S 39° 6' 21" W (Sur, treinta y nueve grados, seis minutos, veintiún segundos, Oeste), mide 1.532,45 m (un mil quinientos treinta y dos metros con cuarenta y cinco centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de General Elizardo Aquino del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 37 son: Norte: 7303520.43 / Este: 515474.44.

Línea 38 - 39: Con rumbo N 66° 30' 37" W (Norte, sesenta y seis grados, treinta minutos, treinta y siete segundos, Oeste), mide 15.106,58 m (quince mil ciento seis metros con cincuenta y ocho centímetros). Esta línea sigue el canal del Estero Piray y linda con los Distritos de General Elizardo Aquino y Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 38 son: Norte: 7302331.27 / Este: 514507.84.

Línea 39 - 40: Con rumbo S 51° 39' 5" W (Sur, cincuenta y un grados, treinta y nueve minutos, cinco segundos, Oeste), mide 7.196,48 m (siete mil ciento noventa y seis metros con cuarenta y ocho centímetros). Esta línea sigue el canal del Estero Cuarepotí y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 39 son: Norte: 7308352.53 / Este: 500653.12.

Línea 40 - 41: Con rumbo N 73° 23' 38" W (Norte, setenta y tres grados, veintitrés minutos, treinta y ocho segundos, Oeste), mide 1.471,61 m (un mil cuatrocientos setenta y un metros con sesenta y un centímetros). Esta línea sigue el lindero de propiedades privadas y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 40 son: Norte: 7303887.51 / Este: 495009.29.

Línea 41 - 42: Con rumbo N 9° 29' 58" W (Norte, nueve grados, veintinueve minutos, cincuenta y ocho segundos, Oeste), mide 4.160,65 m (cuatro mil ciento sesenta metros con sesenta y cinco centímetros). Esta línea sigue el lindero de propiedades privadas y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 41 son: Norte: 7304308.08 / Este: 493599.05.



"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 6/8

LEY N° 6674

Línea 42 - 43: Con rumbo N 84° 36' 46" E (Norte, ochenta y cuatro grados, treinta y seis minutos, cuarenta y seis segundos, Este), mide 291,29 m (doscientos noventa y un metros con veintinueve centímetros). Esta línea sigue el lindero de propiedades privadas y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 42 son: Norte: 7308411.68 / Este: 492912.39.

Línea 43 - 44: Con rumbo N 6° 20' 1" W (Norte, seis grados, veinte minutos, un segundo, Oeste), mide 326,54 m (trescientos veintiséis metros con cincuenta y cuatro centímetros). Esta línea sigue el lindero de propiedades privadas y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 43 son: Norte: 7308439.03 / Este: 493202.39.

Línea 44 - 45: Con rumbo N 45° 37' 1" E (Norte, cuarenta y cinco grados, treinta y siete minutos, un segundo, Este), mide 578,15 m (quinientos setenta y ocho metros con quince centímetros). Esta línea sigue el lindero de propiedades privadas y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 44 son: Norte: 7308763.58 / Este: 493166.37.

Línea 45 - 46: Con rumbo N 00° 47' 45" E (Norte, cero grados, cuarenta y siete minutos, cuarenta y cinco segundos, Este), mide 248,88 m (doscientos cuarenta y ocho metros con ochenta y ocho centímetros). Esta línea sigue el lindero de propiedades privadas y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 45 son: Norte: 7309167.96 / Este: 493579.56.

Línea 46 - 47: Con rumbo N 16° 4' 29" W (Norte, dieciséis grados, cuatro minutos, veintinueve segundos, Oeste), mide 330,92 m (trescientos treinta metros con noventa y dos centímetros). Esta línea sigue el lindero de propiedades privadas y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 46 son: Norte: 7309416.82 / Este: 493583.02.

Línea 47 - 48: Con rumbo S 65° 7' 21" W (Sur, sesenta y cinco grados, siete minutos, veintiún segundos, Oeste), mide 4.058,69 m (cuatro mil cincuenta y ocho metros con sesenta y nueve centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 47 son: Norte: 7309734.80 / Este: 493491.39.

Línea 48 - 49: Con rumbo S 46° 30' 31" W (Sur, cuarenta y seis grados, treinta minutos, treinta y un segundos, Oeste), mide 332,33 m (trescientos treinta y dos metros con treinta y tres centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 48 son: Norte: 7308027.38 / Este: 489809.31.

Línea 49 - 50: Con rumbo S 62° 53' 3" W (Sur, sesenta y dos grados, cincuenta y tres minutos, tres segundos, Oeste), mide 518,68 m (quinientos dieciocho metros con sesenta y ocho centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 49 son: Norte: 7307798.66 / Este: 489568.21.

Línea 50 - 51: Con rumbo N 15° 24' 28" W (Norte, quince grados, veinticuatro minutos, veintiocho segundos, Oeste), mide 230,66 m (doscientos treinta metros con sesenta y seis centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 50 son: Norte: 7307562.25 / Este: 489106.54.

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 7/8

LEY N° 6674

Línea 51 - 52: Con rumbo S 56° 24' 59" W (Sur, cincuenta y seis grados, veinticuatro minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste), mide 168,12 m (ciento sesenta y ocho metros con doce centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 51 son: Norte: 7307784.62 / Este: 489045.25.

Línea 52 - 53: Con rumbo S 81° 4' 26" W (Sur, ochenta y un grados, cuatro minutos, veintiséis segundos, Oeste), mide 799,95 m (setecientos noventa y nueve metros con noventa y cinco centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 52 son: Norte: 7307691.62 / Este: 488905.20.

Línea 53 - 54: Con rumbo S 84° 22' 34" W (Sur, ochenta y cuatro grados, veintidós minutos, treinta y cuatro segundos, Oeste), mide 1.580,45 m (un mil quinientos ochenta metros con cuarenta y cinco centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 53 son: Norte: 7307567.50 / Este: 488114.94.

Línea 54 - 55: Con rumbo S 59° 8' 21" W (Sur, cincuenta y nueve grados, ocho minutos, veintiún segundos, Oeste), mide 89,73 m (ochenta y nueve metros con setenta y tres centímetros). Esta línea sigue el eje del camino público y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 54 son: Norte: 7307412.62 / Este: 486542.10.

AL OESTE:

Línea 55 - 1: Con rumbo N 18° 38' 49" W (Norte, dieciocho grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos, Oeste), mide 9.827,57 m (nueve mil ochocientos veintisiete metros con cincuenta y siete centímetros). Esta línea sigue el lindero de propiedades privadas y linda con el Distrito de Villa del Rosario del Departamento de San Pedro. Las coordenadas del Punto N° 55 son: Norte: 7307366.59 / Este: 486465.07.

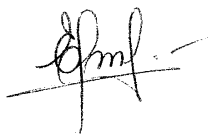
SUPERFICIE: 70.730 ha 1.087 m² (SETENTA MIL SETECIENTOS TREINTA HECTÁREAS CON UN MIL OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Observación: El Distrito de San José del Rosario, delimitado por este Informe Pericial, fue realizado en base a relevamiento de datos del terreno y de los polígonos oficiales de distritos creados por el Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda.

El Distrito de San José del Rosario se desprenderá de los Distritos de General Elizardo Aquino y de Villa del Rosario, según el Servicio Nacional de Catastro. No se pueden actualizar las dimensiones de estos dos distritos por no tener leyes de creación.

Artículo 2.º Créase una municipalidad en el Municipio establecido en el artículo 1.º de la presente ley, con asiento en el pueblo de San José del Rosario.

Artículo 3.º Una vez promulgada la presente ley, la Justicia Electoral deberá convocar a elecciones Municipales de acuerdo a la forma y plazos establecidos en las leyes correspondientes.



"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 8/8

LEY N° 6674

Artículo 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

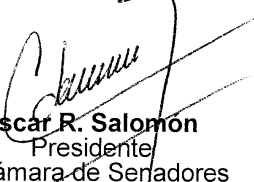
Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veinte, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil veinte, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.



Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Esmérita Sánchez de Da Silva
Secretaría Parlamentaria



Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores



Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, 29 de diciembre de 2020
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez



Euclides Acevedo
Ministro del Interior

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"**PODER LEGISLATIVO****LEY N° 6678**

QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL A LA IGLESIA "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO" DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO, DEL DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO

EI CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase Patrimonio Cultural Nacional a la Iglesia "Nuestra Señora del Rosario" de la Ciudad de Villa del Rosario, del Departamento de San Pedro.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintinueve días del mes octubre del año dos mil veinte, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional


Jorge Ramón Avalos Mariño
Vicepresidente 2°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Esmérita Sánchez de Da Silva
Secretaría Parlamentaria


Gilberto Antonio Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, 29 de diciembre de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**


Mario Abdo Benítez


Eduardo Petta San Martín
Ministro de Educación y Ciencias

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 6690

QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY N° 3739/2009 “QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ‘SAN PATRICIO DE IRLANDA DEL NORTE’ COMO INSTITUCIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Modifícanse los artículos 1º y 2º de la Ley N° 3739/2009 “QUE RECONOCE AL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ‘SAN PATRICIO DE IRLANDA DEL NORTE’ COMO INSTITUCIÓN SUPERIOR EN CIENCIAS DE LA SALUD”, que quedan redactados de la siguiente manera:

“**Art. 1.º**- Reconócese al Instituto Superior “San Patricio de Irlanda del Norte”, como Instituto Superior en Ciencias de la Salud “San Patricio de Irlanda del Norte”, de gestión privada, que se regirá por el artículo 79 de la Constitución Nacional, la presente ley y las disposiciones legales vigentes de la Educación Superior.”


“**Art. 2.º**- Facúltase al Instituto Superior en Ciencias de la Salud “San Patricio de Irlanda del Norte”, a implementar carreras de grado y programas de postgrado, incorporando la investigación y la extensión académica en el área de las ciencias de la salud y a otorgar títulos de conformidad con las carreras y programas implementados.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Jorge Ramón Avalos Mariño
Vicepresidente 2º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Esmérita Sánchez de Da Silva
Secretaría Parlamentaria


Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de diciembre de 2020
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

Mario Abdo Benítez


Eduardo Petta San Martín
Ministro de Educación y Ciencias

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6695

QUE ESTABLECE LA REGULARIZACIÓN LABORAL DEL PERSONAL DE SALUD VINCULADO BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATOS CON FECHA A TÉRMINO, QUE PRESTÓ SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ, CUYOS CONTRATOS HAYAN ESTADO ACTIVOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEPENDIENTES DEL CITADO MINISTERIO, CUYOS HABERES PROCEDEN DE LOS FONDOS DE EQUIDAD, FONDOS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES, DE LAS MUNICIPALIDADES, DE LA ENTIDAD BINACIONAL YACYRETÁ (EBY) Y DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.º Establécese la incorporación definitiva al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), del personal de salud vinculado bajo el régimen de contratos con fecha a término, que prestó servicios en los establecimientos de salud de la Ciudad de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú, cuyos contratos hayan estado activos en el Ejercicio Fiscal 2019, dependientes del citado Ministerio, cuyos haberes proceden de los Fondos de Equidad, Fondos de los Gobiernos Departamentales, de las Municipalidades, de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) y del Instituto de Previsión Social (IPS), quienes por la presente ley, pasarán a formar parte de la nómina del personal contratado del citado Ministerio, con los mismos derechos en cuanto a la antigüedad y escala salarial conforme a la profesión.

Artículo 2.º A los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 1.º de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), deberá solicitar al Ministerio de Hacienda los créditos presupuestarios necesarios para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", en carácter de excepción con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 6.469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", mencionados en el artículo 3º de la ley de emergencia citada.

Artículo 3.º El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPYBS), será responsable de identificar al personal afectado y remitir la nómina con las documentaciones correspondientes a la Dirección General de Administración de Servicios Personales y Bienes del Estado (DGASPyBE), dependiente del Ministerio de Hacienda, a fin de proceder a su registro y regularización en el Sistema Nacional de Recursos Humanos (SINARH). Tendrán derecho al traslado definitivo el personal de salud que a la fecha de promulgación de la presente ley posean una antigüedad mínima de un año.

Artículo 4.º El traslado definitivo y la regularización laboral de los beneficiarios de la presente ley, será en carácter de excepción con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 1.626/2000 "DE LA FUNCIÓN PÚBLICA"

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

LEY N° 6695

Artículo 5.º En ningún caso se podrá contratar nuevo personal con los recursos de los Gobiernos Departamentales, las Municipalidades y de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), afectados a la presente ley, a excepción del administrador y contador; una vez regularizada la situación laboral del personal, los recursos de dichas entidades, deberán ser utilizados exclusivamente para la adquisición de insumos médicos, inversión en infraestructura, mantenimiento y reparación de equipos médicos y hospitalarios, así como para el fortalecimiento de los servicios de salud.

Artículo 6.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.



Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores



Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario



Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de diciembre de 2020
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Mario Abdo Benítez

Julio Daniel Mazzoleni Insfrán
Ministro de Salud Pública y Bienestar Social

Óscar Llamosas Díaz
Ministro de Hacienda

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6701

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7° DE LA LEY N° 1652/2000 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL” Y SE ASIGNAN RECURSOS AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTESS), PARA FORTALECER PROCESOS DE FORMACIÓN DE MIPYMES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.º Modifícase y ampliase el artículo 7º de la Ley N° 1652/2000 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 7º.- De los recursos

Los recursos del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral, que se utilizaran conforme a las pautas que se determinan en los artículos 5º y 6º de la Ley N° 1535/1999 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, se compondrán de:

- a) Las asignaciones y subvenciones que le asigne el Presupuesto General de la Nación.
- b) Los ingresos provenientes de los gobiernos departamentales y de las municipalidades para financiar planes y programas acordados con los mismos.
- c) El aporte de entidades y empresas privadas, como contraprestación de servicios.
- d) Los aportes provenientes de la cooperación internacional.
- e) Los legados y donaciones.
- f) El aporte patronal del 1% (uno por ciento) sobre las remuneraciones pagadas a los trabajadores de las empresas privadas.
- g) Del 1% (uno por ciento) del aporte patronal sobre las remuneraciones pagadas a los trabajadores de las empresas privadas, el 12% (doce por ciento) será destinado al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), y serán destinados al fortalecimiento y formalización de las MIPYMES, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley N° 4.457/2012 “PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (MIPYMES)”.

Los recursos del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), solo podrán ser destinados a costear los diversos programas de formación y capacitación, mejoras de infraestructura, técnicas y curriculares orientados al cumplimiento de los objetivos y fines del sistema.

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870”

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

LEY N° 6701

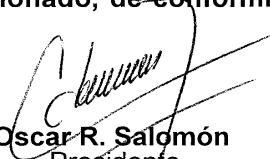
Los recursos destinados al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS), provenientes del Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL), financiados por el aporte patronal, serán destinados exclusivamente para el fortalecimiento y formalización de las MIPYMES (exoneraciones, multas y costos de comunicaciones, contravenciones e implementación tecnológica de procesos de simplificación administrativa, etc). Estos recursos no podrán ser destinados a contratación de personal ni a aumento del anexo del personal.

Todos los demás artículos que componen la Ley N° 1652/2000 “QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION LABORAL”, quedan vigentes y sin modificaciones.”

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Oscar R. Salomón
Presidente
H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Gilberto Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de diciembre de 2020

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la
REPUBLICA
del PARAGUAY

Mario Abdo Benítez


Carla Adriana Bacigalupo

Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 6703

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 6553/2020 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 4392/2011 ‘QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS)’ Y EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 4392/2011 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS)”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 6553/2020 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY N° 4392/2011 ‘QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS)’, que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 11. Las patologías y especialidades médicas financiadas por esta Ley son:

Insuficiencia Renal Aguda y Crónica: Incluyen diálisis peritoneal y hemodiálisis, así como procedimientos de diagnóstico y otros tratamientos, incluido medicamentos, necesarios para la atención integral de las personas, definidos por la autoridad de aplicación en la reglamentación.

Cardiopatías: Incluyen cardiología intervencionista, diagnóstica y terapéutica, estimulación cardiaca, cirugía cardiaca con o sin circulación extracorpórea y otros procedimientos de diagnóstico y tratamiento, incluido medicamentos, necesarios para la atención integral de las personas definidas por la autoridad de aplicación en la reglamentación.

Atrofia Muscular Espinal (AME): Incluye todos los procedimientos de diagnóstico y tratamiento, incluido medicamentos, para la atención integral de las personas definidas por la autoridad de aplicación en la reglamentación.

Otras enfermedades que generan gastos catastróficos: Definidas por la autoridad de aplicación, las cuales serán incorporadas progresivamente mediante la reglamentación correspondiente para las cuales serán contemplados los procedimientos de diagnóstico y tratamiento, incluido medicamentos, para la atención integral de las personas.”

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 14 de la Ley N° 4392/2011 “QUE CREA EL FONDO NACIONAL DE RECURSOS SOLIDARIOS PARA LA SALUD (FONARESS)”, que queda redactado de la siguiente forma:

“Art. 14. El FONARESS estará financiado con los siguientes recursos:

a) El 5% (cinco por ciento) de lo recaudado en concepto del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), actualmente aplicado a la importación y fabricación de cigarrillos.

b) El 5% (cinco por ciento) de lo recaudado en concepto del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), actualmente aplicado a la importación y fabricación de bebidas alcohólicas.

JOP

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”


Pág. N° 2/2

PODER LEGISLATIVO**LEY N° 6703**

- c) El 100% (cien por ciento) de los premios de juegos no entregados por no presentarse el ganador, previsto en el Artículo 19 de la Ley N° 1016/1997 “QUE ESTABLECE EL REGIMEN JURIDICO PARA LA EXPLOTACION DE LOS JUEGOS DE SUERTE O DE AZAR”.
- d) El 10% (diez por ciento) de lo recaudado en concepto del Impuesto a los Dividendos y Utilidades (IDU).
- e) Legados, aportes, créditos y donaciones en general.”

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Julio Enrique Mineur De Witte
 Vicepresidente 1°
 En ejercicio de la Presidencia
 H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
 Presidente
 H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
 Secretario Parlamentario


Gilberto Antonio Apuril Santiviago
 Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de diciembre de

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la
REPÚBLICA
 del **PARAGUAY**


Mario Abdo Benítez


Julio Daniel Mazzoleni Insfrán
 Ministro de Salud Pública y Bienestar Social

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”**PODER LEGISLATIVO****LEY N° 6705**

QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 6365/2019 “QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Ampliase la declaración en situación de emergencia de todos los establecimientos penitenciarios de varones, mujeres y Centros Educativos de adolescentes, dependientes del Ministerio de Justicia, en todo el territorio de la República, establecida en la Ley N° 6365/2019 “QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019”, por el plazo de 365 (trescientos sesenta y cinco) días más.

Artículo 2°.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 226 y 227 de la Ley N° 5162/2014 “CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, el Poder Ejecutivo, reglamentará dentro del plazo de 15 (quince) días, el Plan de Seguridad con el concurso de las Fuerzas Públicas en la Seguridad y Vigilancia de todos los establecimientos penitenciarios de la República.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinte**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Julio Enrique Mineur De Witte
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Oscar Rubén Salomón Fernández
Presidente
H. Cámara de Senadores


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario


Gilberto Antonio Apuril Santiviago
Secretario Parlamentario

Asunción, 30 de diciembre de

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**


~~Mario Abdo Benítez~~


Cecilia Pérez Rivas
Ministra de Justicia